

297

hacen Anualmente y el poco fruto q. se consigue, dimanado de hallarse
incultas y de Exiarzo vacias tierras en Tho. Coto, de q. Multa no solo
notorio perjuicio a los Labradores en la perdida de una gran parte de sus
Esquimos, si a los Propios de esta Ciudad, q. lo mucho que se gasta, indispen-
sable en aquel sitio, y quasi inutil; Y lo que es de mas consideracion, q. de
año en año se va acrecentando, y puede lo q. Dios no permita) Multan en
una plaga gñal. : Por lo que, considerando lo Justo de la Solicitud de
los Intercedidos para remedio de tan grave daño; Es muy conveniente,
q. con arreglo a la R. Instruccion del año de 1755. q. trata sobre la
Extirpacion de Thos. insectos, y Adicion q. a su continuacion de Acuerdo
Remprimix en Virtud de Auto del Real Consejo de diez de Mayo de
1783. Se dae el citado Coto de las Salinas, especialmente donde antes
se practicava, q. es donde se experimenta la mayor obasion; El qual se
cultive y siembre p. extinguir tan mala Semilla. Y mediante a q. el
dicho Coto esta a la Direccion y Cargo del Cavallero Administrador
Gñal. D. Ciro Garcia de Jerez, se devenia pasar el Oficio correspon-
diente, para q. entendido del perjuicio q. Multa a Ambas Magestades, y a la
Causa Publica, se sirva dar la Providencia conveniente a fin de q. no se
demore el Arrix y cultivar los Jazeros Infertados, siguiendo el Espiritu del
Auto Acordado por la Superioridad del Real Consejo, y evitar los daños
q. experimentan de continuo los Labradores inmediatos: Cuyo medio es el
mas oportuno p. cortar el riesgo q. amenaza; Pero V. S. con su alta
penetracion, Resolver lo q. sea de su mayor Acuerdo. Murcia 3. de
Junio de 1794.

D. Domingo Portes
Mina.